ZNF

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"
"DISTRITO HISTÓRICO DE LA REGIÓN PIURA A LA VILLA SAN MIGUEL DE TANGARARÁ"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°1644-2017/MPS.

Sullana, 07 de diciembre de 2017.

VISTO: El expediente N° 33100 de fecha 19 de octubre del año en curso, presentado por César Augusto Flores Castillo, mediante el cual solicita beneficio de asignación familiar; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Alcaldía N° 1221-2017/MPS de fecha 22.09.2017, se dispone a la Subgerencia de Recursos Humanos el cumplimiento del mandato judicial de acuerdo a la resolución número Uno del 25.05.2017 , que concede la solicitud de Medida Cautelar presentada por César Augusto Flores Castillo, ordenando se proceda a mantener el estado de hecho y de derecho existente; es decir, que se mantenga la situación actual del recurrente en su centro de labores (Municipalidad Provincial de Sullana), en el puesto de Agente de Serenazgo o en una plaza de igual categoría o nivel remunerativo; en cumplimiento a lo resuelto por el Juzgado Especializado de Trabajo de Sullana;

Que, de acuerdo Ley N° 25129 del 06.12.1989 y su Reglamento D.S N° 035-90-TR. del 07.06.90, donde se fija la asignación familiar para los trabajadores de la actividad privada cuyas remuneraciones no se negocia por pacto colectivo, percibiendo el equivalente al 10% del ingreso mínimo legal vital;

Que, cuando la Ley entró en vigencia las remuneraciones se sujetaban al Ingreso Mínimo Legal y es por ello que la norma señala que la Asignación Familiar será igual al 10% del Ingreso Mínimo Legal. Pero a partir del 01 de enero de 1992, por mandato de la Décimo Quinta Disposición Transitoria del Decreto Legislativo 650, desapareció el Ingreso Mínimo Legal y los peruanos pasamos a estar sujetados a la Remuneración Mínima Vital que se mantiene actualmente. Significa acaso eso que la Ley 25129 sobre Asignación Familiar se ha vuelto inaplicable. No porque la Resolución Ministerial 091-92-TR establece en su Artículo 2° que toda mención que haga la legislación al Ingreso Mínimo Legal debe entenderse sustituida por la Remuneración Mínima Vital. En consecuencia, se debe entender que la Asignación Familiar regulada por la Ley 25129 es equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital, y así es como se viene aplicando;

Que, asimismo existe otra interpretación sobre destinatario de la norma, considerando que es posible que exista un convenio colectivo que regule ciertos aspectos remunerativos del trabajador pero que omita conceder suma alguna por concepto de Asignación Familiar, en cuyo caso no sería válido interpretar que como la remuneración de trabajador se regula por un convenio colectivo que no le fija derecho a Asignación familiar entonces no le corresponde tal beneficio. En ese supuesto a dicho trabajador le es plenamente aplicable el pago de la Asignación Familiar según las normas de la Ley 25129. E inclusive si el convenio colectivo le fijara al trabajador una Asignación Familiar menor a la que le correspondería según la Ley 25129 le es aplicable el monto que le corresponde según dicha ley conforme establece su artículo 3°;

Que, dentro de este contexto, se puede advertir de los documentos que se tienen a la vista y el cual recoge el informe técnico, el solicitante no percibe asignación familiar y adjunta el acta de nacimiento de su menor hijo, cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley;

Que, con Informe N°1223-2017/MPS-GAF-SG-RRHH del 31.10.2017 la Subgerencia de Recursos Humanos indica que el servidor César Augusto Flores Castillo ha sido reincorporado el 01 de setiembre de 2017 acreditando el cumplimento de los requisitos exigidos de acuerdo a ley;

...///

///... Viene de Resolución de Alcaldía N°1644-2017/MPS

Que, con Informe N°1206-2017/MPS-GAJ del 17.08.2017, recomienda se cumpla con el mandato judicial otorgándose los beneficios que la ley le atribuye, en el presente caso la asignación familiar; y

De conformidad a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y estando a lo dispuesto por el Despacho de Alcaldía, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por el Sr. **CÉSAR AUGUSTO FLORES CASTILLO**; en consecuencia otórguesele la Asignación Familiar, en virtud a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Gerencia Asesoría Jurídica
V° B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Rosa Kelly Ludeña Chinchay
Secretaría General

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
V°B°
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS

c.c.-
Interes.
GM,
GAyF
Subg.RR.HH.
Archivo
/rnl.V.